CONSULTORSALUD

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0898 DE 2026

(noviembre 11)

por medio de la cual se decide de fondo el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, Comfaguajira, adoptada mediante la Resolución número 0780 del 11 de noviembre de 2022 y prorrogada mediante la Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024, se condiciona su materialización a la conformación e instalación del Consejo Directivo, se adopta la medida cautelar de Vigilancia Especial y se dictan otras disposiciones.

La Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 48 de la Constitución Política, la Ley 25 de 1981, la Ley 21 de 1982, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 2595 de 2012, el Decreto número 1072 de 2015 y la Resolución número 0629 de 2018, modificada por las Resoluciones número 0858 y 0873 de 2022 y 0021 y 0378 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

1. COMPETENCIA

El artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y prohíbe expresamente destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. Las Cajas de Compensación Familiar cumplen funciones de seguridad social y administran aportes de naturaleza parafiscal atípica, los cuales, según lo ha precisado la Corte Constitucional (Sentencias C-575 de 1992 y C-183 de 1997), no pertenecen a las Cajas, ni son de titularidad del Estado, tienen destinación

consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

específica y su protección constituye un interés legítimo de los trabajadores afiliados y de sus familias.

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 define a las Cajas de Compensación Familiar como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado. El artículo 43 de la misma ley regula la distribución de los recursos recaudados; el numeral 1 del artículo 47 sujeta los estatutos que expide la Asamblea General a la aprobación de esta Superintendencia; y el artículo 54 asigna al Consejo Directivo, entre otras, la adopción de la política administrativa y financiera de la Caja, la aprobación de los planes y programas de inversión y la vigilancia de la ejecución de los programas y del manejo administrativo y financiero de la Corporación.

Los artículos 20 y 24 de la Ley 789 de 2002 reconocen y desarrollan la competencia de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre las Cajas de Compensación Familiar y sobre los recursos que administran, y el artículo 21 de la misma ley establece el régimen de transparencia al que deben sujetarse sus órganos de dirección y administración.

El numeral 23 del artículo 7º del Decreto Ley 2150 de 1992[1] faculta al Superintendente del Subsidio Familiar para adoptar, como medidas cautelares, la intervención administrativa total de la entidad vigilada (literal a), la intervención administrativa parcial (literal b) y la vigilancia especial con el fin de superar en el menor tiempo posible la situación que dio origen a la medida (literal d). A su vez, el numeral 22 del mismo artículo, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 25 de 1981, habilita a esta autoridad para intervenir administrativamente a la entidad vigilada por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia, y en los casos de grave y reiterada violación de las normas legales o estatutarias[2].

El artículo 1º del Decreto número 2595 de 2012 establece que la supervisión a cargo de esta Superintendencia tiene por finalidad "preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias". El artículo 2º del mismo decreto desarrolla sus funciones; los numerales 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de su artículo 5º asignan al Despacho del Superintendente la adopción de las medidas cautelares a que haya lugar, la orden de vigilancia especial, la separación de los miembros del Consejo Directivo, del Director Administrativo y del Revisor Fiscal en ejercicio de la intervención y la designación del Agente Especial y del Director Administrativo de la Caja intervenida. El artículo 13 atribuye a la Superintendencia Delegada para la Gestión la inspección y vigilancia de los aspectos administrativos, financieros y contables de las Cajas, y el artículo 16 atribuye a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales la inspección, vigilancia y control de las entidades sometidas a vigilancia especial o intervención, la evaluación de los informes y hallazgos para la determinación de las medidas a que haya lugar y el seguimiento de la gestión de los agentes especiales y de los revisores fiscales.

El artículo 2.2.7.7.19 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone: "Superada la situación que dio lugar a la intervención, esta debe levantarse en forma inmediata, de oficio o a solicitud de parte"[3]. Corresponde al Superintendente verificar, con los elementos que obran en el expediente, si dicha situación subsiste o si procede el levantamiento.

La Resolución número 0629 de 2018, modificada por las Resoluciones número 0858 y 0873 de 2022 y 0021 y 0378 de 2023[4], adecuó el procedimiento interno de las medidas cautelares. Su Título I, numeral 1.1, radica en el Superintendente la decisión de adoptar las medidas de vigilancia especial e intervención administrativa con fundamento en los informes de inspección y vigilancia, en la evaluación de la SDRAME y en la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional (en adelante CDCI); el numeral 1.4, ordinal 5, asigna al Comité la función de evaluar y recomendar el levantamiento de la medida; el Título IV, numeral 10, regula la terminación de la intervención administrativa, la conformación del nuevo Consejo Directivo y dispone que, «terminado el proceso de medida cautelar de Intervención Administrativa, la Superintendencia ordenará la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Corporación»; y el Título III fija el contenido mínimo del acto que ordena la vigilancia especial y el procedimiento de su Plan de Mejoramiento.

Finalmente, el Procedimiento de Medidas Cautelares PR-CLC-026, versión 6, del proceso de Control Legal de Cajas de Compensación Familiar, en su subprocedimiento 5.4, establece que para que la medida de intervención administrativa quede levantada se requiere la elección o el restablecimiento del Consejo Directivo y que, cuando el levantamiento exija la adopción de la medida de vigilancia especial, se dará aplicación al subprocedimiento 5.2.

En consecuencia, corresponde a este Despacho decidir de fondo sobre el levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, Comfaguajira, NIT.892.115.006-5 (en adelante Comfaguajira o la Corporación), y adoptar la medida cautelar que resulte idónea, necesaria y proporcional para la protección de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar durante el retorno de la Corporación a su administración ordinaria.

2. ANTECEDENTES

2.1. Adopción de la medida cautelar: Resolución número 0780 del 11 de noviembre de 2022

Mediante la Resolución número 2022320000007627-6 del 3 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de COMFAGUAJIRA, que operaba bajo el mismo NIT de la Corporación.

Ocho días después esta Superintendencia expidió la Resolución número 0780 del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual ordenó la Intervención Administrativa Total de Comfaguajira por el término de veinticuatro (24) meses, separó a los miembros del Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Revisoría Fiscal, designó Agente Especial de Intervención (AEI) y ordenó la formulación de un Plan de Mejoramiento de la Medida de Intervención (PDMI). La medida se adoptó como medida de salvamento, en los términos del numeral 2.8 del Título I de la Resolución número 0629 de 2018, para aislar el riesgo del programa de salud y evitar que comprometiera el patrimonio de la Caja y, en particular, los recursos del 4%.

Según la Resolución número 0562 de 2026 y el Informe de Análisis del Octavo Avance del PDMI, la medida se sustentó en las siguientes situaciones:

Tabla 1. Causas que fundamentaron la medida cautelar

Eje	Situación que sustentó la medida
Insolvencia del Programa EPS	Endeudamiento del programa de salud del 187% a agosto de 2022, dificultades de liquidez derivadas de ese programa y reclamaciones de acreedores en el proceso de liquidación por $196.184,3 millones, sin recursos ni activos suficientes en el programa para atenderlas.
Cartera	Debilidades en la recuperación y administración de la cartera.
Conciliación y control	Deficiencias en los procesos de conciliación y control interno.
Confiabilidad de la información	Inconsistencias contables y financieras.
Valoración y administración de activos	Deficiencias en la gestión de los activos de la Corporación.
Uso de recursos para fines distintos	Uso de los recursos de la Unidad de Tesorería, en su mayor parte en 2020, por la presión de liquidez, y utilización de recursos entre programas.
Revisoría Fiscal y gobierno	Falencias en el ejercicio de la revisoría fiscal y debilidades en la auditoría de cumplimiento y en el seguimiento de los recursos.

2.2. Prórroga: Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024

Mediante la Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024, la Superintendencia prorrogó la medida cautelar por veinticuatro (24) meses adicionales[5]. Durante la prórroga se reformuló el PDMI, aprobado mediante el Oficio número 2-2025-00336 del 28 de enero de 2025 y adoptado por la Resolución AEI número 001 del 22 de enero de 2025 (PDMI 2024 a 2026).

2.3. Designaciones de la Agencia Especial de Intervención

Durante la vigencia de la medida se produjeron las siguientes designaciones de Agente Especial de Intervención: Resolución número 0780 del 11 de noviembre de 2022 (Osvaldo Enrique Álvarez Martínez); Resolución número 0874 del 15 de diciembre de 2022 (Rafael Trujillo Calderón); Resolución número 0481 del 29 de julio de 2024 (Cristian Joan Franco Zabaleta); Resolución número 0267 del 2 de abril de 2025 (Claudia Liliana Contreras Gutiérrez); Resolución número 1453 del 26 de noviembre de 2025 (Juliana Andrea López Guerrero); Resolución número 0088 del 29 de enero de 2026 (Jackeline Rocío Gómez Espitia); Resolución número 0096 del 2 de febrero de 2026 (Laura Milena Cañizales Herrera); Resolución número 0500 del 1º de julio de 2026 (Luis Eduardo Grajales Ceballos); Resolución número 0668 del 24 de agosto de 2026 (Fabián Vicente Mayor Olaya); y Resolución número 0802 del 16 de octubre de 2026, mediante la cual se designó a la doctora Paula Marcela Ojeda Ojeda, quien actualmente ejerce dicha función.

2.4. Liquidación y extinción jurídica del Programa EPS

El proceso liquidatorio del Programa EPS, adelantado bajo el régimen de la Superintendencia Nacional de Salud, culminó con la declaratoria de desequilibrio financiero del programa (Resolución número L-155 del 23 de abril de 2025), el cierre del proceso con un pasivo definitivo de $33.553 millones (Resolución número L-170 del 29 de mayo de 2025) y la terminación de su existencia legal (Resolución número L-172 del 28 de agosto de 2025). Se trasladaron 273.029 afiliados a las EPS receptoras. Las

[1] Decreto Ley 2150 de 1992, artículo 7º, numeral 22: "Intervenir administrativamente, en forma total o parcial, las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia". Numeral 23: "Adoptar las siguientes medidas cautelares: a. Intervención administrativa total de la entidad vigilada. b. Intervención administrativa parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación; [...] d. Vigilancia especial con el fin de superar, en el menor tiempo posible, con la situación que ha dado origen a la medida" (sic).

[2] Ley 25 de 1981, artículo 15: "Además en los casos de grave reiterada violación de las normas legales o estatutarias, podrá decretar la suspensión o cancelación de la personería jurídica de la respectiva entidad o la intervención administrativa de la misma".

[3] Decreto número 1072 de 2015, artículo 2.2.7.7.19, que compila el artículo 94 del Decreto número 341 de 1988.

[4] La Resolución número 0629 de 2018 fue modificada por las Resoluciones números 0858 y 0873 de 2022, en materia de designación de funcionarios de la Superintendencia; 0021 de 2023, que adicionó el Título V sobre la Contraloría de Intervención; y 0378 de 2023, en el literal d) del numeral 1 del Título III, sobre el término de la vigilancia especial.

[5] Acta número 10 del 6 de noviembre de 2026, Comité de Dirección y Coordinación Institucional: "Mediante Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024 se prorrogó la intervención total por 24 meses más (vencimiento fijado para el 11 de noviembre de 2026)".

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

situaciones no definidas posteriores al cierre (cartera, pago de acreencias, defensa judicial y archivo) se encomendaron mediante el Contrato de Mandato con Representación número 001-2025, aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud el 20 de agosto de 2025, cuya ejecución alcanzaba el 54% al 30 de septiembre de 2026.

2.5. Inicio del procedimiento de levantamiento: Resoluciones números 0562 y 0564 de 2026

Con fundamento en la solicitud presentada por la Agente Especial de Intervención mediante Memorando número 3-2026-002589 del 25 de junio de 2026, en la visita especial practicada entre el 30 de junio y el 3 de julio de 2026 (Resoluciones números 0481 y 0485 del 26 de junio de 2026) y en el análisis del sexto avance del PDMI, la Superintendencia expidió la Resolución número 0562 del 17 de julio de 2026, corregida por la Resolución número 0564 del 21 de julio de 2026, mediante la cual ordenó iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida, informar al Ministerio del Trabajo, convocar a la Asamblea General para la elección de los representantes de los empleadores y dispuso, en su artículo tercero, que el Agente Especial de Intervención (AEI) continuaría en el ejercicio de sus funciones hasta la conformación del nuevo Consejo Directivo, "momento en el cual se materializará el levantamiento […] y se adoptará medida de Vigilancia Especial por el término de seis (6) meses".

La Resolución número 0564 de 2026 precisó que la Resolución número. 0562 es un acto de trámite que inicia el procedimiento y no decide de manera definitiva el levantamiento (artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011). Mediante la Resolución número 0617 del 4 de agosto de 2026 se designó como Contralor de Intervención con funciones de Revisoría Fiscal a Never Enrique Mejía Matute, quien inició funciones el 11 de agosto de 2026 con vínculo contractual hasta el 6 de noviembre de 2026.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución número 2527 del 5 de agosto de 2026, designó cinco (5) representantes principales y cinco (5) suplentes de los trabajadores ante el Consejo Directivo de Comfaguajira para el período estatutario 2026 a 2030, previa validación de esta Superintendencia mediante Oficio número 2-2026-017966 de la misma fecha. Conforme a los artículos tercero y cuarto de dicho acto, la posesión de los representantes designados se entenderá surtida con la autorización que imparta esta Superintendencia[6] . A la fecha de la visita especial de octubre de 2026 no obraba evidencia de la elección de los representantes de los empleadores.

2.6. Visita Especial de octubre de 2026: Resolución número 0840 de 2026

A solicitud del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (Memorando número 3-2026-003939 del 20 de octubre de 2026), mediante la Resolución número 0840 del 23 de octubre de 2026 se ordenó la práctica de una visita especial a Comfaguajira, realizada en Riohacha entre el 26 y el 28 de octubre de 2026, con el objeto de verificar el avance del PDMI, el funcionamiento de los órganos de dirección y administración, el ejercicio de la representación legal, el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias e instruccionales y las demás circunstancias que pudieran incidir en la estabilidad institucional de la Corporación.

El Informe de la Visita Especial practicada entre el 26 y el 28 de octubre de 2026 concluyó que la mejoría financiera reconocida en la Resolución número 0562 de 2026 se mantiene, pero que el principal riesgo residual, la administración posliquidatoria del Programa EPS mediante el Contrato de Mandato número 001-2025, presenta deficiencias críticas de control y supervisión que "no reabren por sí solos las causas de la intervención […], pero sí exigen medidas inmediatas de protección de los recursos y una evaluación del alcance de la vigilancia especial que se adopte al materializarse el levantamiento".

2.7. Análisis del octavo avance del PDMI (III trimestre de 2026)

El Grupo Interno para las Medidas Especiales, en el Informe de Análisis del Octavo Avance del PDMI reformulado del 3 de febrero de 2025 con el oficio 2-2025-338, con corte al 30 de septiembre de 2026, determinó un avance consolidado del **96%**[7] (aspectos legales 28,9% de 30%; administrativos 19,5% de 20%; financieros y contables 29,3% de 30%; salud 18,2% de 20%), frente al 100% reportado por la Corporación y la Revisoría Fiscal y el 99,85% registrado por el Agente Especial de Intervención (AEI). Advirtió, sin embargo, que los resultados documentados "no acreditan por sí solos la superación integral de las situaciones jurídicas objeto de seguimiento" y consideró pertinente evaluar la incorporación de las contingencias judiciales, las medidas cautelares sobre bienes institucionales y los aspectos contractuales pendientes en un nuevo Plan de Mejoramiento con actividades específicas y verificables.

2.8. Informe Integral de la SDRAME

La Superintendencia Delegada Para La Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales presentó al Comité Directivo de Coordinación Institucional, en la sesión del 6 de noviembre de 2026, el Informe Integral de Recomendación de Comfaguajira[8], suscrito por la Coordinación del Grupo Interno para las Medidas Especiales y sustentado por el Superintendente Delegado, con soporte en la visita especial practicada en Riohacha entre el 26 y el 28 de octubre de 2026 y en el informe de la Agente Especial de Intervención.

2.9. Recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional

En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2026, de manera presencial y virtual, según consta en el Acta número 10, el CDCI verificó el *quorum* deliberatorio y aceptó el impedimento manifestado por el asesor Fabián Vicente Mayor Olaya para actuar como Secretario Técnico respecto de Comfaguajira, por haber fungido como Agente Especial de Intervención de la Corporación, designándose Secretaria Técnica *ad hoc*. Con base en el Informe Integral de Recomendación, el informe de la Agente Especial de Intervención, el Informe de Visita Especial, la matriz de seguimiento del PDMI y los soportes bancarios, judiciales y registrales, el Comité constató que:

a) La causal de insolvencia fue superada, el programa EPS fue liquidado y extinguido, el patrimonio ascendió a $209.957 millones, el capital de trabajo se consolidó en $40.907 millones y el endeudamiento se redujo al 31%.

b) De las siete causales originarias, dos fueron superadas plenamente, tres evolucionaron a riesgos nuevos y dos permanecen en seguimiento.

c) La intervención administrativa total demostró eficacia para salvar a la Caja y extinguir el foco de pérdida del programa de salud, y mantener la separación de los órganos de dirección "resulta excesivo y desproporcionado ante la recuperación financiera»; sin embargo, "el levantamiento no puede ser incondicional ante la presencia de riesgos residuales severos".

d) Persisten como riesgos críticos el manejo del mandato posliquidatorio (retiros con firma única por $612 millones sin autorización de la supervisora y sin pagos a acreedores, no detectados por el control interno ni por la Revisoría Fiscal), las contingencias judiciales con provisión equivalente al 0,72%, los embargos sobre seis de los 22 inmuebles y la conformación pendiente del gobierno corporativo.

Tras la deliberación individual de sus miembros (en la que, entre otros aspectos, se advirtió que, al no haberse materializado la entrega al Consejo Directivo, no pueden coexistir la intervención y la vigilancia especial, por lo que esta debe adoptarse una vez posesionado el órgano de gobierno), el CDCI **acordó recomendar unánimemente** a la Superintendente, respecto de Comfaguajira:

"1. Levantamiento Condicionado: Continuar con el procedimiento de levantamiento de la intervención administrativa total, precisando que se materializará de manera efectiva únicamente cuando se celebre la Asamblea General de afiliados, queden en firme las elecciones de los representantes de los empleadores y se instale el Consejo Directivo.

2. Adopción de Vigilancia Especial: Ordenar, con fundamento en el numeral 10 de la Resolución número 629 de 2018, la adopción de una medida cautelar de Vigilancia Especial por el término de seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses más.

3. Instrucciones resolutivas obligatorias: Exigir esquema de firmas conjuntas o encargo fiduciario en Bancoomeva; regularizar el reintegro de débitos y autopago de honorarios de la mandataria; diseñar un plan de saneamiento para los 6 inmuebles embargados; establecer seguimiento trimestral a los procesos judiciales del Fondo de Adaptación […]; y compulsar copias a la Superintendencia Nacional de Salud"[9].

La presente resolución acoge dicha recomendación y la desarrolla con las órdenes, plazos e indicadores que se motivan a continuación.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. Naturaleza cautelar, preventiva y temporal de las medidas

Las medidas cautelares que aquí se deciden son instrumentos preventivos, dirigidos a impedir que se altere una situación de hecho o de derecho en perjuicio de los recursos protegidos. La Resolución número 0629 de 2018 define la medida cautelar como el "[i] nstrumento dado por la Ley […] con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados" (Título I, numeral 2.4).

Las dos medidas que concurren en esta decisión responden a presupuestos e intensidades distintos. **La intervención administrativa** es aquella por la cual la Superintendencia "asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal […] para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación", y "se constituye en una medida de salvamento" (numeral 2.8). **La vigilancia especial** es "una medida cautelar que, sin afectar la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, ni la de sus órganos de dirección, administración y control, se adopta para evitar que dichas Corporaciones incurran en causal de intervención administrativa; suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o en liquidación", y "se constituye como una medida para prevenir la adopción de una intervención administrativa" (numeral 2.10).

---

6 Ministerio del Trabajo, Resolución número 2527 del 5 de agosto de 2026, artículo 3º: "La posesión de los representantes de los trabajadores principales y suplentes se entenderá surtida con la autorización que imparta la Superintendencia del Subsidio Familiar y no requerirá presentación personal".

7 Informe de Análisis del Octavo Avance del PDMI, III trimestre de 2026, Grupo Interno para las Medidas Especiales: "el porcentaje total de avance es del 96% con corte a 30 de septiembre de 2026".

8 Acta número 10 del 6 de noviembre de 2026: "Informe Integral de Recomendación con fecha de la sesión, suscrito por la Coordinación del Grupo de Medidas Especiales y sustentado por el doctor. César Mercado, soportado en la visita especial realizada a Riohacha del 26 al 28 de octubre de 2026 (Resolución número 840) y en el informe de la Agente Interventora, doctora Paula Ojeda".

9 Acta número 10 del 6 de noviembre de 2026, Comité de Dirección y Coordinación Institucional, recomendaciones respecto de Comfaguajira.

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

De ello se sigue que la vigilancia especial **es una medida cautelar en sentido propio**, con régimen, contenido y procedimiento definidos en el Título III de la Resolución número 0629 de 2018, y no un simple mecanismo de seguimiento ordinario. En consecuencia, este Despacho precisa el alcance de lo consignado en la parte motiva de la Resolución número 0562 de 2026, en cuanto calificó la vigilancia especial posterior como un mecanismo que no constituía "la imposición de una nueva medida cautelar".

3.2. Regla de decisión para el levantamiento

El artículo 2.2.7.7.19 del Decreto número 1072 de 2015 ordena levantar la intervención en forma inmediata una vez superada la situación que le dio origen y, por la misma razón, impide levantarla mientras esa situación subsista. La aplicación de esta regla exige distinguir entre (i) las causas que hicieron indispensable la sustitución de los órganos de dirección y administración, propias de una medida de salvamento, y (ii) los riesgos residuales o de consolidación que, sin comprometer la viabilidad institucional, demandan una supervisión reforzada. Si las primeras han sido superadas, la permanencia de la intervención deja de tener sustento; si los segundos persisten, el ordenamiento (Título IV, numeral 10, de la Resolución número 0629 de 2018) impone adoptar la vigilancia especial e incorporar en su Plan de Mejoramiento "las acciones que no han sido subsanadas en un 100%".

3.3. La conformación del Consejo Directivo como condición de materialización

La intervención administrativa total separó a los miembros del Consejo Directivo, cuyas funciones legales (artículo 54 de la Ley 21 de 1982) ejerce el Agente Especial de Intervención (AEI). El levantamiento, por tanto, no puede producir efectos sin que exista un órgano de dirección que reasuma esas funciones; de lo contrario se generaría un vacío de gobierno contrario a la continuidad del servicio público de la seguridad social. Por esa razón, el Título IV, numeral 10, de la Resolución número 0629 de 2018 ordena, una vez tomada la decisión, informar al Ministerio del Trabajo para la designación de los representantes de los trabajadores y convocar a la Asamblea General para la elección de los representantes de los empleadores y, en su caso, del Revisor Fiscal; y el Procedimiento PR-CLC-026 (subprocedimiento 5.4, actividad 7) precisa que "[p]ara que la medida quede levantada se requiere la elección de un nuevo consejo directivo en caso de que se haya vencido el periodo […] o del restablecimiento de este en caso de que no haya vencido".

En consecuencia, la decisión que se adopta es una decisión de fondo **sometida a condición suspensiva,** en los términos recomendados por el CDCI: el levantamiento se ordena en este acto, pero sus efectos se producen de pleno derecho una vez celebrada la Asamblea General de Afiliados, en firme la elección de los representantes de los empleadores e instalado el Consejo Directivo, con la entrega formal de la gestión por parte del Agente Especial de Intervención. El numeral 10 del Título IV de la Resolución número 0629 de 2018 prevé que el acto de terminación se profiera una vez conformado el nuevo Consejo Directivo[10]. Por ello, el Despacho adopta la decisión y reserva su eficacia para el momento que la norma prevé. Hasta ese momento la intervención conserva todos sus efectos, el Agente Especial de Intervención (AEI) mantiene las funciones del Consejo Directivo y esta Superintendencia conserva íntegras sus facultades preventivas.

3.4. Término de la medida y régimen de transición

La Resolución número 0780 de 2022 adoptó la intervención por veinticuatro (24) meses contados desde el 11 de noviembre de 2022, término que vencía el 11 de noviembre de 2024. La Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024 la prorrogó por veinticuatro (24) meses adicionales. Como quiera que la condición de materialización no se ha cumplido y que la ausencia de un régimen jurídico aplicable durante la transición dejaría a la Corporación sin órgano de dirección y sin control sobre recursos de alta materialidad, resulta indispensable disponer, antes de ese vencimiento, la continuidad transitoria de la intervención por el tiempo estrictamente necesario para la instalación del Consejo Directivo y con un término máximo cierto. Ello no desconoce el artículo 2.2.7.7.19 del Decreto número 1072 de 2015, pues la medida se mantiene únicamente hasta que exista el órgano que debe recibir la gestión, y respeta el principio de temporalidad de las medidas cautelares. La continuidad transitoria se dispone con fundamento en el numeral 9 del Título IV y en el numeral 3 del Título II de la Resolución número 0629 de 2018, este último en cuanto faculta al Superintendente Delegado para solicitar directamente la prórroga ante el CDCI[11], atendiendo el Informe Integral que el Superintendente Delegado sustentó ante el CDCI en la sesión del 6 de noviembre de 2026 y la recomendación unánime de ese Comité de que el levantamiento se materialice únicamente cuando se instale el Consejo Directivo, lo que supone mantener la intervención hasta ese momento.

3.5. Regularidad del procedimiento

La Resolución número 0629 de 2018 exige que la decisión sobre las medidas cautelares se adopte con fundamento en la evaluación de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y en la recomendación del CDCI (Título I, numerales 1.1 y 1.4, y Título IV, numeral 10). La presente decisión de fondo cumple tales presupuestos: se sustenta en la visita especial ordenada por la Resolución número 0840 de 2026, en el Informe Integral de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y en la recomendación unánime del CDCI contenida en el Acta número 10 del 6 de noviembre de 2026. Obran igualmente en el expediente, la última visita especial y la evaluación del Grupo Interno para las Medidas Especiales, que el numeral 10 del Título IV exige como soporte del acto. Las constancias consignadas en dicha acta respecto del trámite de la Resolución número 0562 de 2026 se tramitarán por cuerda separada, sin que afecten la validez de esta actuación, que se surte con plena observancia del procedimiento reglamentario y del debido proceso.

3.6. Principios de la función administrativa y motivación

La presente decisión se adopta con sujeción a los principios de debido proceso, eficacia, economía, transparencia y coordinación previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como a los principios de prevención y precaución que gobiernan la protección de los recursos parafiscales: el primero obliga a actuar frente a riesgos conocidos y cuantificados; el segundo, frente a riesgos de magnitud grave, aunque su materialización sea incierta. En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, el acto se motiva en los elementos de juicio que obran en el expediente, valorados de manera conjunta, crítica y razonada, y expone las razones de hecho y de derecho que sustentan cada una de las decisiones adoptadas.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SUPERACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN

4.1. Situaciones superadas

La valoración conjunta del expediente permite tener por acreditadas las siguientes situaciones, que demuestran que desapareció la causa que hizo indispensable la medida de salvamento en 2022:

a) **Liquidación y extinción jurídica de la EPS.** El Programa EPS fue liquidado y su existencia legal terminó mediante la Resolución número L-172 del 28 de agosto de 2025. Desapareció la fuente de insolvencia que, con un endeudamiento del 187%, amenazaba con arrastrar el patrimonio de la Caja.

b) **Recuperación patrimonial**. El patrimonio pasó de $175.308 millones en diciembre de 2023 a $209.957,1 millones en septiembre de 2026 (crecimiento del 19,8%).

c) **Liquidez positiva.** El capital de trabajo fue de $8.012,9 millones en 2024 y de $16.044,2 millones en 2025, y se consolidó en $40.907 millones en septiembre de 2026; la razón corriente pasó de 1,11 en 2024 a 1,24 en 2025. La recuperación es positiva desde 2024.

d) **Endeudamiento controlado.** El índice de endeudamiento bajó de 36,76% en 2024 a 31,36% en 2025 y se estabilizó en 31,0% (septiembre de 2026); las obligaciones financieras se redujeron 66,3% desde 2023.

e) **Recomposición de la estructura de ingresos.** Los aportes del 4% representan hoy el 81% de los ingresos de la Corporación, lo que invierte la estructura de 2022 y elimina la dependencia del programa de salud. La operación ordinaria es superavitaria (resultado acumulado de $11.831,8 millones a septiembre de 2026).

f) **Cumplimiento material del PDMI.** El avance verificado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales pasó del 79% en el sexto avance, con corte a marzo de 2026, al 90% en junio de 2026 y 96% (septiembre de 2026, según el análisis del octavo avance de la misma fecha de la sesión). Las actividades pendientes corresponden mayoritariamente a controles de ejecución permanente y a frentes jurídicos específicos.

g) **Fortalecimiento de la estructura administrativa**. Se actualizaron el Manual de Contratación (GJU-DES-002 v11, Resolución AEI número 010 de 2026) y los procedimientos de gestión contractual (GJU-PTO-004 v6) y de supervisión e interventoría (GJU-PTO-007 v4); el Comité de Selección y Compras somete a consideración las adquisiciones superiores a 200 SMLMV. No obstante, la visita especial advirtió falta de armonización entre el Manual y los procedimientos y formuló observaciones sobre los contratos 181 de 2024, 001, 059 y 141 de 2026 (Recomendación 5), que se incorporan al PDM-VE.

h) **Implementación de mecanismos de control interno**. Opera el Comité Independiente de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento (CIARC); existen Plan Anual de Auditoría 2026 (Resolución AEI número 038 de 2025), plan anual de riesgos, PTEE actualizado (Resolución AEI número 020 de 2025) y una Guía de determinación de provisiones judiciales (GJU-DES-003 v4).

i) Mejoramiento del gobierno corporativo. Las Asambleas Generales de 2026 (Actas números 029 y 030) fueron aprobadas por esta Superintendencia (Resoluciones números 0603 y 0624 de 2026), tras la invalidación de las decisiones de la Asamblea de 2025 (Resoluciones números 1419 de 2025 y 0039 de 2026), y el Ministerio del Trabajo designó a los representantes de los trabajadores para el período 2026 a 2030.

j) Fortalecimiento de la IPS. A septiembre de 2026 la IPS registró un crecimiento del 46,2% en sus ingresos operacionales, un margen operacional del 18,9%, un resultado de $2.151,3 millones frente a $902,9 millones en el mismo periodo

[10] Resolución número 0629 de 2018, Título IV, numeral 10: "Tomada la decisión sobre el levantamiento de la medida y una vez conformado el nuevo consejo directivo, el Superintendente de Subsidio Familiar ordenará al delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales que proyecte el correspondiente acto administrativo".

[11] Resolución número 0629 de 2018, Título II, numeral 3: "el delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, de acuerdo con la evaluación y el análisis de los informes de seguimiento, podrá directamente solicitar la prórroga de la medida y que se convoque a Comité de Dirección y Coordinación Institucional, para la evaluación de su propuesta".

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

de 2025, un patrimonio equivalente al 80,7% de su activo y una satisfacción de usuarios del 90%.

4.2. Estado de cada una de las causas

Contrastadas las causas de la Resolución número 0780 de 2022 con la evidencia de la visita especial de octubre de 2026, su estado es el siguiente:

Tabla 2. Estado de las causas de la intervención

Causa	Estado a noviembre de 2026	Fundamento y tratamiento
C1. Insolvencia del Programa EPS	Superada en su dimensión estructural; subsiste un riesgo residual	EPS liquidada y extinguida; endeudamiento de la Caja en 31,0%. Los recursos posliquidatorios transitan por una cuenta con NIT de la Caja: eje de seguimiento obligatorio de la Vigilancia Especial.
C2. Cartera	Evolucionó	Recaudo del 79,6% de la deuda de la Gobernación por el mandato, sin aplicación aún a acreedores; cartera de la IPS con 64,1% mayor a 360 días. Eje de seguimiento.
C3. Conciliación y control	Superada en la EPS; seguimiento en la IPS	La EPS ya no opera; glosas de la IPS en 3,02 %, asociadas a la renegociación con el Fomag.
C4. Confiabilidad de la información	En seguimiento, en consolidación	Diferencia de $5.094,6 millones entre indicadores y SIGER 3-015; universos de procesos no conciliados; información incompleta del mandato. Requiere acciones de resultado bajo la Vigilancia Especial.
C5. Valoración y administración de activos	Evolucionó a riesgo jurídico	Seis de 22 inmuebles con embargos inscritos; siete improductivos ($4.647 millones). Eje de seguimiento.
C6. Uso de recursos para fines distintos	Evolucionó	La Caja asumió con recursos propios $131,4 millones de facturas del mandato y el costo del archivo de la EPS, cuyo reintegro debe acreditarse.
C7. Revisoría Fiscal y gobierno	En seguimiento, en consolidación; depende del retorno a la administración ordinaria	Consejo Directivo pendiente de conformación; Revisoría Fiscal en transición; supervisión del mandato concentrada. Se corrige con la instalación del Consejo y las órdenes de este acto.

causas que permanecen o evolucionaron compromete hoy la viabilidad institucional de Comfaguajira ni exige la sustitución de sus órganos de dirección y administración. Se trata de riesgos focalizados (de control, información, contingencias heredadas y consolidación del gobierno corporativo) que, por su naturaleza, se corrigen mediante acciones de los órganos ordinarios bajo supervisión reforzada. En particular, la causa C7 no puede superarse prolongando la intervención, pues su corrección exige la existencia y el funcionamiento de un Consejo Directivo propio y de una Revisoría Fiscal estable.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS RESIDUALES

El levantamiento de la intervención no supone la desaparición de todos los riesgos institucionales. La visita especial de octubre de 2026 y el Informe Integral identificaron los siguientes riesgos residuales, que justifican la Vigilancia Especial y delimitan su objeto:

a) Contrato de Mandato número 001-2025. Entre el 9 y el 25 de septiembre de 2026 salieron de la cuenta Bancoomeva número 32051000000039 (titular Comfaguajira, con perfil administrador de la mandataria y firma única) $612,5 millones ($536,98 millones en tres transferencias rotuladas “Abono 1, 2 y 3”, identificadas solo el 4 de noviembre de 2026 como comisión de recaudo a favor de R Cuadrado Consultant S.A.S., NIT 902.010.172-3, equivalente al 35,69% del recaudo, y $75,5 millones de autopago de honorarios), sin la autorización del supervisor prevista en las cláusulas 2.1, 2.15 y 5.4 del contrato y sin que se hubiera pagado a ningún acreedor y sin que las salidas se revelaran en el informe trimestral del 15 de octubre de 2026. La cláusula 9 pacta un componente variable con cargo a los recursos recuperados, conforme al Anexo 005; lo reprochado es la ausencia de autorización del supervisor, el pago a un tercero y la desatención del orden de prelación. El valor total del contrato no está determinado, pues a la remuneración fija de $461,4 millones pactada en la cláusula 9 se suma un componente variable y la supervisión recae en quien lo suscribió como Agente Liquidadora y hoy es Directora Administrativa encargada.

b) **Administración y conciliación de recursos posliquidatorios.** En octubre de 2026 ingresaron a la misma cuenta $8.933,4 millones ordenados por la Gobernación de La Guajira (Resolución número 1673 del 23 de septiembre de 2026) a favor de la “EPS Comfaguajira Liquidada”, cuya titularidad no está definida. Existe una diferencia de $1.389,1 millones entre el recaudo acumulado ($10.437,5 millones) y el fondo de prorrata ($9.048,4 millones), y la proyección incluyó recursos ya reintegrados al FOSFEC. Aproximadamente $9.823,7 millones permanecen bajo firma única, en una entidad bancaria comprendida en la orden de embargo de dineros proferida el 30 de mayo de 2024 en el proceso de Finaemprender S.A.S., cuyo levantamiento no está en firme.

c) **Contingencias judiciales de alta materialidad**. Las pretensiones contra la Caja suman $202.760 millones en 88 procesos, con provisión de $1.461 millones (cobertura del 0,72%). Los universos de procesos difieren según la fuente: 99 en SIMON, de los cuales 88 contra la Caja; 77 en el PDMI y 69 en la certificación de provisiones. El litigio GYO Medical ($10.902 millones) se dirige contra el NIT de la Caja por actos de la EPS liquidada.

d) **Proceso Fondo Adaptación.** La controversia contractual derivada del Contrato número 010 de 2013 (radicado 44-001-23-40-000-2021-00003-00) registra una pretensión inicial de $150.897,1 millones y una remanente de $142.338,0 millones tras la transacción parcial aprobada por Auto número 661 del 18 de diciembre de 2025, equivalente al 67,8% del patrimonio contable; el informe de provisiones conserva la cuantía anterior a la transacción, con provisión de $0 y una contingencia revelada de $60.358,8 millones, calculada sobre la cuantía anterior a la transacción, sin que se acreditara el concepto individual del apoderado. El programa de vivienda acumula $175.176,3 millones en pretensiones.

e) **Inmuebles cautelados.** Seis de los 22 inmuebles de la Corporación, a saber: Unidad de Salud Mental, Centro Recreacional Maziruma, Centro Sociocultural Anas Mai, sede de la IPS, sede administrativa y Centro Recreativo Talatsu Mai, registran anotaciones de embargo en sus folios, unas derivadas de los procesos del programa de vivienda y otras ya levantadas judicialmente y pendientes de cancelación registral. En el proceso acumulado del Consorcio Viviendas Maicao el juzgado negó la reposición de la Caja por no acreditarse el origen y la afectación exclusiva de los inmuebles, y la apelación se concedió en el efecto devolutivo; ello exige probar de manera individual el origen parafiscal de cada bien, en los términos del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto número 1072 de 2015. En el proceso de Finaemprender S.A.S., la sentencia favorable del 13 de marzo de 2026 fue apelada en el efecto suspensivo. Los predios del antiguo Centro Recreacional ACUARU no presentan ninguna modificación en su situación jurídica actual.

f) **Conciliación de los saldos del programa de salud liquidado**. La cuenta 2305, Programas del sector salud registra $34.080 millones, magnitud equivalente al pasivo definitivo de la EPS ($33.553 millones), sin conciliación con el directorio de acreedores. Su reclasificación al largo plazo explica el salto de la razón corriente a 2,57 en septiembre de 2026. El centro de costo EPS-S continúa registrando resultados en la contabilidad de la Caja.

g) **Esquema de control y auditoría.** Ninguna línea de defensa (supervisión, auditoría interna, Revisoría Fiscal, CIARC) detectó las salidas de septiembre de 2026; el plan de auditoría no cubrió el mandato ni la cuenta Bancoomeva; la autoevaluación del PDMI sobrestimó el avance (en el sexto avance la Caja, el Agente Especial de Intervención (AEI) y el Contralor reportaron 95% frente al 79% verificado, y en el octavo, 100% frente al 96%) sin corrección efectiva por el Agente Especial de Intervención (AEI) ni por la Revisoría Fiscal. La cuenta 281045, Consignaciones por aplicar bajó a $985 millones, pero no está depurada.

h) **Consolidación del gobierno corporativo tras el retorno a la administración ordinaria.** El Reglamento del Consejo Directivo vigente es de 2015 y no está armonizado con el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos, el CIARC ni el PTEE; las Asambleas de 2026 se instalaron con el 0,56% y el 0,69% de los afiliados hábiles; el texto vigente del Código de Buen Gobierno y las actas de su comité no fueron aportados a la visita; se han producido diez designaciones de Agente Especial de Intervención (AEI) en cuarenta y ocho meses; y la Revisoría Fiscal no ha tenido continuidad ni empalme.

i) **Archivo de la extinta EPS.** El depósito histórico de Eurare registra 4.208 cajas, de las cuales solo el 16,92% ha sido intervenido. La Caja desembolsó con recursos propios $131,4 millones de las facturas del mandato, que deben reclasificarse como cuenta por cobrar, aunque el numeral 8 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero asigna al liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo para la conservación de los archivos[12], y en esas cajas reposan soportes necesarios para el cobro de la cartera territorial y la defensa judicial.

j) **Sostenibilidad de mediano plazo.** El resultado acumulado cae 29,7% frente a 2025 (explicado en buena parte por reversiones no recurrentes del cierre de la EPS); los servicios de recreación presentan déficit creciente ($11.769 millones); y el cierre de operación del principal aportante, previsto para 2034, afectará el recaudo de aportes.

Tabla 3. Riesgos de mayor nivel y su tratamiento (Informe de Visita Especial, numeral 13, matriz de probabilidad por impacto)

Id.	Riesgo	Nivel	Tratamiento en este acto
R1	Disposición no autorizada de recursos posliquidatorios	Crítico	Órdenes de transición (art. 3°) y eje 1 de la VE (art. 9°)
R2	Recursos de titularidad indefinida ($8.933,4 millones) bajo firma única	Crítico	Órdenes de transición (art. 3°) y eje 2 (art. 9°)
R3	Información inexacta a la autoridad de supervisión	Crítico	Verificación con fuente primaria (art. 8°) y traslados (art. 13)
R4	Contingencias de vivienda sin provisión	Alto	Ejes 3 y 4 (art. 9°)

[12] Decreto número 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 301, numeral 8: “Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y destrucción de los archivos”.

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

R5	Estados financieros con partidas de la EPS liquidada	Alto	Eje 2 (art. 9°)
R6	Supervisión del mandato con duplicidad de roles	Alto	Órdenes de transición (art. 3°)
R7	Sobrestimación de la prorrata (FOSFEC)	Alto	Eje 2 (art. 9°)
R8	Demandas de la EPS contra el NIT de la Caja	Alto	Eje 3 (art. 9°)
Sin código	Discontinuidad de la Revisoría Fiscal, advertida por el Despacho	Sin calificación en la matriz	Arts. 3°, 5° y eje 8 (art. 9°)

6. ANÁLISIS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Las medidas cautelares restringen la autonomía de una persona jurídica de derecho privado que cumple funciones de seguridad social. Su adopción, mantenimiento o levantamiento debe, por tanto, superar un juicio de proporcionalidad que verifique que la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo, que es idónea para alcanzarlo, que es necesaria por no existir una alternativa igualmente eficaz y menos restrictiva, y que sus beneficios superan las restricciones que impone. El fin perseguido es la protección de los recursos parafiscales del Sistema del Subsidio Familiar y la continuidad de los servicios sociales para 74.222 trabajadores afiliados y 181.807 personas cubiertas (artículo 48 de la Constitución Política; artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012). El Despacho examina a continuación ambas medidas.

6.1. La intervención administrativa total ya no es necesaria

a) Las causas estructurales que justificaron la medida fueron superadas. La intervención se adoptó como medida de salvamento frente a la insolvencia del programa de salud, que podía arrastrar el patrimonio de la Caja. Ese supuesto desapareció: la EPS no existe jurídicamente desde agosto de 2025, el 81% de los ingresos proviene hoy del 4%, el endeudamiento se estabilizó en 31,0%, la liquidez estructural es positiva desde 2024 y el patrimonio creció 19,8%. El PDMI, formulado para corregir esas causas, registra un avance verificado del 96 %.

b) No persiste riesgo de colapso institucional. Ninguno de los riesgos residuales identificados, considerado individualmente o en conjunto, configura hoy una amenaza de cesación de pagos, de interrupción de los servicios sociales o de incursión en causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica o de liquidación, que es el supuesto que habilita la medida de salvamento (numeral 2.8 del Título I de la Resolución número 0629 de 2018). La propia visita especial concluyó que los hechos encontrados "no reabren por sí solos las causas de la intervención". El riesgo del Fondo Adaptación, aunque de magnitud comparable al patrimonio, es contingente, está pendiente de que se fije fecha para la audiencia inicial y su eventual materialización se atiende con una defensa judicial y un reconocimiento contable técnicamente soportados, que no dependen de la sustitución de los órganos. A septiembre de 2026 la Corporación registra un patrimonio de $209.957,1 millones y un capital de trabajo de $40.907 millones, que le permiten atender su operación mientras se definen las contingencias, cuya valoración, provisión y revelación se ordenan en los ejes 3 y 4 del artículo noveno.

c) No existe justificación jurídica para mantener la sustitución de los órganos de administración. La intervención total es la medida de mayor intensidad del ordenamiento; su permanencia sin causa vigente vulneraría el artículo 2.2.7.7.19 del Decreto número 1072 de 2015, el principio de temporalidad de las medidas cautelares y el derecho de los afiliados a gobernar su Corporación a través de sus órganos legales. Además, tras cuarenta y ocho meses de intervención, con diez designaciones de Agente Especial de Intervención (AEI), la prolongación de la medida se ha convertido en un factor de discontinuidad del gobierno: la causa C7 solo puede consolidarse con un Consejo Directivo propio, estable y responsable ante la Asamblea, que la intervención por definición excluye. La medida dejó de ser idónea para el fin de consolidación que hoy se persigue.

6.2. La Vigilancia Especial sí es necesaria

a) Subsisten riesgos residuales relevantes. Tres riesgos fueron calificados como críticos y cinco como altos en la matriz del Informe de Visita Especial (numeral 5 de este acto). Su materialización afectaría directamente recursos que transitan por una cuenta con el NIT de la Caja, el patrimonio de origen parafiscal y la confiabilidad de la información sobre la que esta Superintendencia adopta sus decisiones. Prescindir de toda medida cautelar y confiar exclusivamente en la inspección y vigilancia ordinaria desconocería los principios de prevención y precaución, pues la supervisión ordinaria carece de agente designado, de Plan de Mejoramiento obligatorio con plazos reglamentarios y de reportes con la periodicidad que estos riesgos exigen.

b) Debe garantizarse la consolidación de las mejoras obtenidas. El análisis del PDMI demuestra que su avance mide la ejecución de actividades y no siempre la eficacia de los controles: la Corporación, la Revisoría Fiscal y el Agente Especial calificaron al 100 % las actividades de seguimiento al mandato en el octavo avance, mientras la Delegada encontró en ese mismo corte la salida de $536,98 millones a título de comisión de recaudo. La consolidación exige verificar, durante un período razonable y con indicadores de resultado, que los controles diseñados durante la intervención operan bajo la administración ordinaria.

c) Debe protegerse el patrimonio parafiscal. El artículo 48 superior impide que los recursos de la seguridad social financien fines distintos. Ello obliga a acreditar el reintegro de los honorarios del mandato y del costo del archivo asumidos por la Caja, a defender con soporte documental individualizado los inmuebles de origen parafiscal embargados y a reconocer y revelar adecuadamente las contingencias que comprometen el patrimonio.

d) Debe verificarse el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo una vez se conforme. El nuevo órgano asumirá funciones al término de cuarenta y ocho meses sin órgano de dirección propio, con un reglamento de 2015, con un mandato posliquidatorio en ejecución y con contingencias de alta materialidad. La Vigilancia Especial, que por definición no sustituye ni afecta la gestión de los órganos, permite acompañar su instalación, verificar que asuma efectivamente sus funciones de dirección y control y advertir oportunamente cualquier desviación.

6.3. La medida adoptada es proporcional

a) Es menos restrictiva que la intervención administrativa total. La Vigilancia Especial devuelve la dirección, la administración y la representación legal a los órganos de la Corporación; no separa a sus directivos ni sustituye sus decisiones (numeral 2.10 del Título I de la Resolución número 0629 de 2018).

b) Mantiene la capacidad de supervisión reforzada de la Superintendencia. La medida conserva un Agente de Vigilancia Especial con grupo de apoyo, un Plan de Mejoramiento obligatorio con indicadores de resultado, informes trimestrales avalados por la Revisoría Fiscal, reportes extraordinarios sobre el mandato y la facultad de proponer su modificación o la adopción de otras medidas si los riesgos críticos se materializan.

c) Permite el retorno gradual a la autonomía administrativa. La secuencia decidida (intervención transitoria limitada a la conformación del Consejo, levantamiento automático en la fecha de su instalación y Vigilancia Especial por seis meses, prorrogable por seis más según los resultados) evita un tránsito abrupto entre la medida más intensa y la ausencia de toda medida, y asegura que el nuevo Consejo reciba la Corporación con un inventario de riesgos, un plan de acción y un acompañamiento definidos.

d) Protege adecuadamente los recursos del Sistema de Subsidio Familiar. Las órdenes inmediatas sobre la cuenta del mandato durante la transición y los ejes de seguimiento obligatorio atacan directamente los riesgos críticos, con medidas focalizadas, temporales y que no afectan la operación ordinaria de los servicios sociales.

Tabla 4. Juicio de proporcionalidad entre alternativas

Alternativa	Idoneidad	Necesidad	Proporcionalidad estricta	Resultado
A) Mantener la intervención total	Baja: no corrige la falta de gobierno propio (C7) y prolonga la discontinuidad	No necesaria: la causa de salvamento desapareció	Restricción máxima sin causa vigente	Descartada
B) Levantar sin medida posterior	Insuficiente frente a R1 a R3 y al vacío de fiscalización	Deja sin instrumento riesgos críticos	Protección insuficiente de recursos parafiscales	Descartada
C) Levantar con Vigilancia Especial genérica, sin órdenes de transición ni objeto ampliado	Parcial: no cubre el mandato ni las contingencias	Deja abiertos R1 a R3 durante la transición	Insuficiente frente a la magnitud de los riesgos	Descartada
D) Levantar condicionado al Consejo + órdenes de transición + Vigilancia Especial de seis (6) meses, prorrogable por seis (6), con objeto ampliado	Alta: ataca cada riesgo con un instrumento específico	Es la alternativa menos restrictiva igualmente eficaz; el término se ajusta a resultados	Beneficio de protección superior a la restricción impuesta	Adoptada

7. PROCEDENCIA DE LA VIGILANCIA ESPECIAL Y DE SU TÉRMINO

La adopción de la Vigilancia Especial es una consecuencia reglada del levantamiento de la intervención: el Título IV, numeral 10, de la Resolución número 0629 de 2018 dispone que, terminada la intervención administrativa, "la Superintendencia ordenará la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Corporación", y que "las acciones que no han sido subsanadas en un 100 % deberán ser objeto de PDM, de la nueva medida de vigilancia especial".

En cuanto a su término, el literal d) del numeral 1 del Título III de la misma resolución lo fija en un máximo de doce (12) meses, prorrogable hasta por el mismo término si no se superan las causas que dieron origen a la medida. Acogiendo la recomendación unánime del CDCI, el Despacho fija un término inicial de **seis (6) meses, prorrogable por seis (6) meses más.** Este término es proporcional porque: (i) concentra la supervisión reforzada en el período de mayor riesgo, la instalación del nuevo Consejo Directivo y la aplicación de los recursos recaudados por el mandato, y permite verificar dos cortes trimestrales de resultados; (ii) evita prolongar *ex ante* una medida cuya necesidad debe medirse por resultados; y (iii) deja prevista la prórroga para el evento de que, al vencimiento del término inicial, subsistan los riesgos asociados al Contrato de Mandato número 001-2025,

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

que continúa en ejecución y recibirá nuevos giros por el saldo pendiente de la deuda de la Gobernación, al proceso del Fondo Adaptación, pendiente de que se fije la audiencia inicial, o al primer ciclo de gestión del nuevo Consejo. Por ello, este acto define desde ahora los criterios objetivos con base en los cuales se evaluará la prórroga.

De conformidad con los numerales 1 y 2 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018, el presente acto contiene la competencia y los antecedentes, la relación de los principales hallazgos, la recomendación del CDCI, el término de la medida, las instrucciones para superar la situación, la designación del Agente de Vigilancia Especial y de su grupo de apoyo, el plazo de los informes de avance y el procedimiento del Plan de Mejoramiento, así como las reglas de notificación, recursos y publicación.

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Del expediente se desprenden dos conclusiones que se complementan. La intervención administrativa total cumplió su finalidad de salvamento y debe levantarse. Los riesgos que subsisten, derivados del cierre de la EPS y de contingencias heredadas, deben atenderse bajo una Vigilancia Especial con objeto ampliado. Ambas conclusiones descansan en los mismos elementos de juicio: la mejoría financiera y el avance del PDMI acreditan la superación de la causa de salvamento, y la visita especial de octubre de 2026 muestra la necesidad de una supervisión reforzada.

La decisión la adopta la autoridad competente, con sujeción al procedimiento de la Resolución número 0629 de 2018 y previa recomendación del CDCI. Cada orden responde a un riesgo identificado y documentado en el expediente, y entre las alternativas disponibles se escoge la menos restrictiva que protege con igual eficacia los recursos del Sistema. Las órdenes impartidas no implican declaración de responsabilidad alguna, cuya determinación corresponde a las autoridades competentes con observancia del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. *Levantamiento de la medida cautelar.* **Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, Comfaguajira, NIT 892.115.006-5, adoptada mediante la Resolución número 0780 del 11 de noviembre de 2022 y prorrogada mediante la Resolución número 0783 del 8 de noviembre de 2024, por haberse superado las causas estructurales que motivaron su adopción, conforme a lo expuesto en la parte motiva. La presente decisión pone fin, de manera definitiva, al procedimiento iniciado mediante la Resolución número 0562 del 17 de julio de 2026, corregida por la Resolución número 0564 del 21 de julio de 2026.

Artículo 2°. *Condición de Materialización y Régimen de Transición*. **Disponer** que el levantamiento ordenado en el artículo primero se materializará y producirá plenos efectos, de pleno derecho y sin necesidad de acto adicional, en la fecha de instalación del Consejo Directivo de Comfaguajira, una vez se cumplan, en su orden: (i) la celebración de la Asamblea General de Afiliados; (ii) la firmeza de la elección de los representantes de los empleadores; (iii) la autorización de la posesión de los representantes de los trabajadores designados por el Ministerio del Trabajo; y (iv) la instalación del Consejo Directivo, con la entrega formal de la gestión por parte del Agente Especial de Intervención, dentro de los 15 días siguientes a la autorización del ejercicio del consejo directivo en pleno.

Parágrafo 1°. Hasta la fecha de autorización del ejercicio del cargo del Consejo Directivo en pleno, la medida cautelar de Intervención Administrativa Total conservará todos sus efectos jurídicos.

Parágrafo 2°. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión de instalación, el Agente Especial de Intervención remitirá a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales copia del acta de instalación y de la conformación del Consejo Directivo y el informe de empalme. El Grupo Interno para las Medidas Especiales expedirá constancia de la fecha de materialización del levantamiento, que se incorporará al expediente y servirá de base para el registro previsto en el artículo décimo cuarto.

Parágrafo 3°. De conformidad con el numeral 3 del Título IV de la Resolución número 0629 de 2018, una vez materializado el levantamiento, quien ejerza la Dirección Administrativa continuará ejerciendo las funciones de administración y representación legal de la Corporación hasta tanto el Consejo Directivo decida.

Artículo 3°. *Continuidad de la Agencia Especial de Intervención y Órdenes para la Transición*. **Disponer** que la Agente Especial de Intervención, doctora Paula Marcela Ojeda Ojeda, designada mediante la Resolución número 0802 del 16 de octubre de 2026, o quien haga sus veces, continuará ejerciendo las funciones del Consejo Directivo y las demás inherentes a la Agencia Especial hasta la autorización del ejercicio del Consejo Directivo en pleno. Durante este período, el Agente Especial de Intervención deberá adelantar, directamente o impartiendo las instrucciones a la Dirección Administrativa, las siguientes actuaciones:

a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto, implementar un esquema de **firma conjunta** (mandataria y supervisor) o un **encargo fiduciario** para la cuenta Bancoomeva número 32051000000039, y abstenerse de autorizar egresos de dicha cuenta distintos del gasto administrativo certificado y de los pagos a acreedores conforme a la lista de acreedores y al orden de prelación definidos en el proceso liquidatorio.

b) Dentro del mismo término, **designar un supervisor del Contrato de Mandato número 001-2025 distinto de quien lo suscribió** como Agente Especial Liquidadora del Programa EPS.

c) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, requerir y remitir a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con certificación expedida directamente por la entidad bancaria, el soporte de beneficiario, autorización, contrato e imputación de los débitos “Abono 1, 2 y 3” ($536.980.276); la regularización del autopago de honorarios ($75,5 millones) y del traslado de retenciones; y la rectificación de las certificaciones del 27 y 28 de octubre de 2026.

d) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, documentar ante la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con el soporte que corresponda de la Superintendencia Nacional de Salud, la titularidad de los $8.933,4 millones girados en virtud de la Resolución número 1673 de 2026 de la Gobernación de La Guajira y del saldo pendiente de dicha obligación, conciliar el recaudo acumulado con el fondo de prorrata y verificar si sobre la cuenta del mandato pesa la orden de embargo del proceso de Finaemprender S. A. S.

e) Determinar el valor del Contrato de Mandato número 001-2025, acreditar el visto bueno del Anexo 005 sobre el componente variable de la remuneración y establecer, si hay lugar a ello, el mecanismo de reintegro a la Caja de los $131,4 millones pagados con recursos de la Corporación y del costo del archivo del programa liquidado.

f) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, formular un plan de saneamiento jurídico de los seis (6) inmuebles embargados, que comprenda el expediente probatorio individual del origen parafiscal y la destinación de cada bien, las actuaciones judiciales y registrales para el levantamiento de las medidas y la cancelación de las inscripciones de embargos ya levantados.

g) Remitir a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con periodicidad quincenal, el extracto bancario certificado de la cuenta del mandato, la relación de egresos autorizados con su soporte, los recaudos y el avance de la prorrata.

h) Preparar el proyecto de actualización del Reglamento Interno del Consejo Directivo, para consideración del Consejo en su primera sesión, armonizado con el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos, el CIARC y el PTEE.

i) Preparar y entregar al Consejo Directivo en su sesión de instalación, al Agente de Vigilancia Especial y al Grupo Interno para las Medidas Especiales, un informe de empalme con el contenido previsto, en lo pertinente, en el literal e) del numeral 5 del Título II de la Resolución número 0629 de 2018 y en el numeral 6.8 del Procedimiento PR-CLC-026, que incluya el inventario de riesgos de la parte motiva de este acto, el estado del mandato, de las contingencias judiciales y de los inmuebles cautelados, la relación de resoluciones Agente Especial de Intervención (AEI) expedidas y los traslados y trámites pendientes.

j) Remitir a la Coordinación del Grupo Interno para las Medidas Especiales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la materialización del levantamiento, el archivo de la Agencia Especial y copia de las resoluciones Agente Especial de Intervención (AEI) expedidas, de conformidad con el literal f) del numeral 5 del Título II y el literal b) del numeral 7 del Título IV de la Resolución número 0629 de 2018.

Parágrafo 1°. Las actuaciones antes descritas que no se encuentren acreditadas a la fecha de la autorización del ejercicio del cargo del Consejo Directivo en pleno se incorporarán al Plan de Mejoramiento de la Vigilancia Especial como acciones de cumplimiento inmediato, y su incumplimiento será considerado para los efectos del artículo décimo segundo.

Parágrafo 2°. Las órdenes de los literales a) a g) se imparten a la Corporación como titular de la cuenta y parte del Contrato de Mandato número 001-2025, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el proceso liquidatorio del Programa EPS y la aplicación de sus recursos, y no implican declaración de responsabilidad alguna.

Artículo 4°. *Comunicación al Ministerio del Trabajo.* **Informar** al Ministerio del Trabajo la decisión adoptada en el presente acto, en cumplimiento del ordinal i) del numeral 10 del Título IV de la Resolución número 0629 de 2018, con indicación de la condición de materialización prevista en el artículo segundo. La orden de informar al Ministerio para la designación de los representantes de los trabajadores, contenida en la Resolución número 0562 de 2026, se encuentra cumplida con la Resolución número 2527 del 5 de agosto de 2026 del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Si a la fecha de comunicación de este acto no se hubiere autorizado la posesión de los representantes de los trabajadores designados mediante la Resolución número 2527 de 2026 del Ministerio del Trabajo, la Superintendencia Delegada competente adelantará dicho trámite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previa verificación de requisitos e inhabilidades. Si alguno de ellos no pudiere posesionarse, se informará de inmediato al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

Artículo 5°. *Convocatoria A la Asamblea General de Afiliados*. **Ordenar** al Agente Especial de Intervención que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

la comunicación del presente acto, disponga la convocatoria de la Asamblea General de Afiliados de Comfaguajira para la elección de los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo y del Revisor Fiscal y su suplente, con estricta sujeción a los artículos 2.2.7.1.2.3, 2.2.7.1.2.13, 2.2.7.1.2.17 y concordantes del Decreto número 1072 de 2015, a los Estatutos de la Corporación y a la Circular Externa Única, observando en particular el término mínimo de diez (10) días hábiles de antelación, computado con exclusión del día de la publicación y del de la reunión, como lo precisaron las Resoluciones números 1419 de 2025 y 0039 de 2026, y el registro expreso de los poderes válidos y anulados.

Parágrafo 1°. La Corporación implementará estrategias de divulgación orientadas a ampliar la participación de los empleadores afiliados hábiles en la elección, y remitirá a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, dentro del término legal siguiente a la celebración de la Asamblea General de Afiliados, el acta, la constancia de la convocatoria, el registro de asistentes, poderes y votaciones, para la verificación y el registro a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Instalado el Consejo Directivo, este elegirá a sus dignatarios y adoptará las decisiones necesarias para asumir sin solución de continuidad las funciones del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.

Artículo 6°. *Adopción de la Medida Cautelar de Vigilancia Especial*. **Adoptar** la medida cautelar de Vigilancia Especial respecto de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, Comfaguajira, de conformidad con el literal d) del numeral 23 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, los numerales 17 y 19 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012 y los Títulos III y IV, numeral 10, de la Resolución número 0629 de 2018, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de materialización del levantamiento de la Intervención Administrativa Total, prorrogable por seis (6) meses más si no se superan las causas que dieron origen a la medida, conforme a la recomendación del CDCI contenida en el Acta número 10 del 6 de noviembre de 2026.

Parágrafo 1°. La Vigilancia Especial no afecta la gestión ordinaria de la Corporación ni la de sus órganos de dirección, administración y control, y tiene por objeto verificar la superación, en el menor tiempo posible, de los riesgos residuales identificados en la parte motiva y la consolidación de las condiciones institucionales alcanzadas durante la intervención.

Parágrafo 5°. La prórroga se tramitará conforme al numeral 3 del Título II, al numeral 5 del Título IV y al numeral 1 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018, previa solicitud del Agente de Vigilancia Especial presentada con quince (15) días de anticipación al vencimiento, evaluación del Grupo Interno para las Medidas Especiales y recomendación del CDCI. Para decidirla se valorarán, como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de cumplimiento inmediato y de los indicadores de los ejes 1 a 4 del artículo noveno; (ii) el estado de ejecución del Contrato de Mandato número 001-2025 y de la aplicación de los recursos a los acreedores; (iii) el estado procesal del litigio con el Fondo Adaptación; y (iv) el funcionamiento efectivo del Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo 3°. Ni el término inicial ni la prórroga de la Vigilancia Especial podrán extenderse más allá del 21 de junio de 2027, fecha en que pierden vigencia las normas que le sirven de fundamento conforme a la Sentencia C-298 de 2025, salvo que una ley posterior provea su fundamento. Si por esa limitación el término efectivo de la medida resultare inferior a seis (6) meses, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales presentará al CDCI, con no menos de un (1) mes de antelación a dicha fecha, la evaluación del estado de los riesgos residuales y propondrá las actuaciones de inspección y vigilancia que el régimen legal vigente permita.

Artículo 7°. Agente *de Vigilancia Especial y Grupo de Apoyo*. **Designar** como Agente de Vigilancia Especial de COMFAGUAJIRA a la doctora Paula Marcela Ojeda Ojeda, quien actualmente ejerce como Agente Especial de Intervención de la Corporación, designada mediante la Resolución número 0802 del 16 de octubre de 2026, previa verificación por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de los requisitos y de la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, conforme al numeral 4.1 del Título II de la Resolución número 0629 de 2018 y al numeral 6.8 del Procedimiento PR-CLC-026. Sus funciones como Agente de Vigilancia Especial iniciarán en la fecha de materialización del levantamiento, momento en el cual cesarán las de Agente Especial de Intervención.

Parágrafo 1°. **Conformar** el grupo interdisciplinario de apoyo de la Agente de Vigilancia Especial con profesionales del Grupo Interno para las Medidas Especiales en los componentes jurídico, financiero y contable, de salud y administrativo y de gobierno corporativo, designados por la Coordinación de dicho Grupo mediante memorando que se incorporará al expediente antes de la fecha de materialización del levantamiento.

Parágrafo 2°. Corresponde al Agente de Vigilancia Especial, con su grupo de apoyo: verificar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento con evidencia primaria; asistir, cuando lo estime pertinente, a las sesiones del Consejo Directivo y del CIARC, sin voto; requerir información y soportes; practicar visitas de seguimiento; rendir informe trimestral a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales; formular recomendaciones a la Corporación; e informar de inmediato a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales cualquier hecho que pueda constituir incumplimiento grave o materialización de un riesgo crítico.

Artículo 8°. *Plan de Mejoramiento de la Vigilancia Especial*. **Ordenar** A Comfaguajira formular el Plan de Mejoramiento de la Vigilancia Especial (PDM-VE), el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su instalación, término que se cuenta desde esa fecha y no desde la notificación[13] por cuanto el Consejo Directivo aún no se ha conformado, y remitido por el Director Administrativo a la SDRAME dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la revisión y firma del Revisor Fiscal, conforme al numeral 2 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018. La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales contará con quince (15) días hábiles para revisarlo y aprobarlo o devolverlo con indicaciones; en caso de devolución, la Corporación contará con cinco (5) días hábiles para ajustarlo y la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales con cinco (5) días hábiles para revisar los ajustes.

Parágrafo 1°. El PDM-VE incorporará: (i) las actividades del PDMI no subsanadas al 100 %, de conformidad con el numeral 10 del Título IV de la Resolución número 0629 de 2018; (ii) los hallazgos y observaciones del Informe de Visita Especial de octubre de 2026 y del Informe Integral; (iii) las actuaciones del artículo tercero no acreditadas a la fecha de instalación del Consejo Directivo, como acciones de cumplimiento inmediato; y (iv) los ejes de seguimiento obligatorio del artículo noveno.

Parágrafo 2°. El PDM-VE se formulará con: diagnóstico, objetivos de mejora, acciones específicas, responsables, cronograma, recursos e indicadores de resultado con línea base, meta y fuente de verificación primaria (extractos bancarios certificados, certificados de tradición, actuaciones judiciales, auxiliares contables). La matriz de ponderación será validada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales antes del primer corte. Las acciones de control permanente no se darán por cumplidas sino cuando su resultado se sostenga en al menos dos cortes trimestrales consecutivos. El Revisor Fiscal emitirá pronunciamiento propio, soportado en papeles de trabajo, y justificará cualquier variación frente al corte anterior. El cronograma se ajustará al término de la medida y de su eventual prórroga.

Parágrafo 3°. La aprobación del PDM-VE será comunicada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales al Revisor Fiscal y al Consejo Directivo, con copia al Agente de Vigilancia Especial y a su grupo de apoyo, conforme al literal g) del numeral 2 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018.

Artículo 9°. *Ejes de Seguimiento Obligatorio*. El PDM-VE y la actividad del Agente de Vigilancia Especial comprenderán, como mínimo, los siguientes ejes, con los resultados verificables que se indican. El PDM-VE asignará a cada resultado un responsable, un producto verificable y una fecha de entrega:

1. **Contrato de mandato.** Cien por ciento (100 %) de los egresos de la cuenta del mandato con soporte de autorización e imputación; conciliación mensual contra extracto certificado; firma conjunta o encargo fiduciario operando; supervisor independiente; auditoría interna específica al mandato con reporte al CIARC dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aprobación del PDM-VE; seguimiento a la ejecución del contrato hasta su liquidación.

2 **Recursos posliquidatorios**. Titularidad definida de los recursos recaudados; aplicación a acreedores conforme a la lista y al orden de prelación; conciliación partida a partida de la cuenta 2305 con el directorio de acreedores, con diferencias sin explicar iguales a cero; reintegro a la Caja de los honorarios y del costo del archivo asumidos con recursos de la Corporación; separación contable del programa liquidado.

3. **Contingencias judiciales**. Concepto individual, fechado y firmado del apoderado para cada proceso de cuantía material, con probabilidad, base monetaria y estimación; conciliación de los universos de procesos; revelación completa en cuentas de orden y notas; adopción de la política de prevención del daño antijurídico y funcionamiento acreditado del comité de conciliación; seguimiento de los procesos derivados de la EPS dirigidos contra el NIT de la Caja.

4. **Fondo Adaptación.** Actualización de la cuantía a la pretensión remanente o explicación documentada; calificación formal del riesgo y reconocimiento o revelación del efecto patrimonial conforme a la Sección 21 de la NIIF para las Pymes; acreditación del cumplimiento de la transacción parcial aprobada por el Auto 661 de 2025; informe trimestral de actuaciones procesales.

5. **Inmuebles cautelados.** Expediente probatorio individual por inmueble (escritura, certificado de tradición, auxiliares de adquisición, fuente de financiación y destinación) para la defensa del régimen del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto número 1072 de 2015; cancelación registral de los embargos cuyo levantamiento se encuentre en firme; aclaración de las matrículas con inconsistencias; reconocimiento del deterioro de los lotes de Manaure dentro de los noventa (90) días; plan de aprovechamiento o enajenación de inmuebles improductivos y solución jurídica de los predios ACUARU. Las metas de este eje exigen actuaciones verificables y no el resultado de las decisiones judiciales.

[13] Resolución número 0629 de 2018, Título III, numeral 2, literal b: "El PDM deberá ser aprobado por el consejo directivo en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que adopta la medida".

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

6. **Gobierno corporativo.** Funcionamiento efectivo del Consejo Directivo (sesiones, quórum, actas y seguimiento de decisiones); Reglamento del Consejo actualizado; inducción del Consejo sobre el inventario de riesgos; Código de Buen Gobierno vigente y actas del Comité de Buen Gobierno; controles sobre convocatoria, quórum y poderes de la Asamblea General.

7. **Control interno.** Inclusión del mandato, de las contingencias de vivienda y de la cuenta del mandato en el plan de auditoría y en el mapa de riesgos; depuración definitiva de la cuenta 281045; conciliaciones bancarias sin partidas antiguas pendientes; verificación de las cuentas con partes relacionadas; corrección de las diferencias entre los reportes SIGER y la base de indicadores.

8. **Revisoría Fiscal.** Continuidad del servicio con empalme documentado; plan de trabajo aprobado; pronunciamiento propio y soportado sobre el PDM-VE; informes mensuales al Agente de Vigilancia Especial y trimestrales a la Superintendencia Delegada Para La Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, conforme al numeral 8 del Título II de la Resolución número 0629 de 2018.

9. **Archivo de la extinta EPS.** Plan de choque para el depósito de Eurare con meta mínima de cien (100) cajas intervenidas por mes; digitalización de las cajas de acreencias pendientes dentro de los sesenta (60) días; priorización de los soportes de cartera territorial y de procesos judiciales; financiación con recursos del mandato y no de la Caja.

Parágrafo. Sin perjuicio de los ejes anteriores, el PDM-VE incluirá el seguimiento a la sostenibilidad de la IPS (formalización del contrato con el Fomag, depuración de la cartera mayor a 360 días, calibración de equipos biomédicos y verificación de la fuente y destinación de los acuerdos internos financiados con recursos del subsidio y de Foniñez).

Artículo 10. *Informes Trimestrales y Reportes Extraordinarios*. **Ordenar** al Director Administrativo de Comfaguajira presentar al Agente de Vigilancia Especial y a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales informes trimestrales de avance del PDM-VE, previamente revisados y avalados por el Revisor Fiscal, dentro de los plazos establecidos en el literal h) del numeral 2 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018 (30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 15 de febrero), con la excepción allí prevista. Las acciones de cumplimiento inmediato se remitirán con el primer informe.

Parágrafo 1°. Adicionalmente, durante toda la vigencia de la Vigilancia Especial, la Corporación remitirá a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa Y Las Medidas Especiales reportes quincenales sobre el contrato de mandato, con el contenido del literal g) del artículo tercero, y reportes trimestrales sobre las contingencias judiciales de los ejes 3 y 4.

Parágrafo 2°. El Agente de Vigilancia Especial rendirá a la Superintendencia Delegada para La Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales informe trimestral de su gestión y del estado de cumplimiento del PDM-VE, y al término de la medida, el informe final en el que concluya si se han superado las circunstancias que le dieron origen, conforme al numeral 3 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018.

Artículo 11. *Cierre Del PDMI*. **Ordenar** a la Corporación remitir, con corte a la fecha de materialización del levantamiento, el informe final del PDMI reformulado, que será evaluado por el Grupo Interno para las Medidas Especiales. Se trasladarán al PDM-VE las actividades no subsanadas al 100 % según el análisis del octavo avance, a saber: Observación 2, actividad 4; Observación 4, actividades 1 y 3; Observación 6, actividad 2; Observación 8, actividades 2, 3 y 4; Observación 9, actividad 3; Observación 11, actividad 14; y Observación 12, actividades 2, 3, 4 y 5, junto con las que resulten del informe final.

Artículo 12. *Alertas y Evaluación de Medidas Adicionales***.** Si durante la transición o la vigencia de la Vigilancia Especial se verifica el incumplimiento de las acciones de cumplimiento inmediato, de los indicadores de los ejes 1 a 4 del artículo noveno o la materialización de alguno de los riesgos calificados como críticos, el Agente de Vigilancia Especial o el Grupo Interno para las Medidas Especiales lo informará de inmediato a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, la cual presentará al CDCI la evaluación correspondiente para que recomiende la modificación, prórroga o intensificación de la medida, o la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el numeral 23 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, con sujeción al debido proceso.

Artículo 13. *Traslados*. **Ordenar** a la *Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales* verificar y, en lo pendiente, efectuar los siguientes traslados, sin que ello implique juicio alguno de responsabilidad: (i) a la Superintendencia Nacional de Salud, de los hechos relacionados con la ejecución del Contrato de Mandato número 001-2025 y la aplicación de los recursos posliquidatorios en septiembre y octubre de 2026; (ii) a la Superintendencia Delegada para la Gestión, de las observaciones sobre supervisión, contingencias, activos improductivos, inmuebles cautelados, conciliaciones bancarias y el Contrato de Suministro número 141 de 2026; (iii) al Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, para lo de su competencia, respecto de la información remitida a esta Superintendencia que omitió hechos materiales; y (iv) valorar el traslado a la autoridad fiscal competente de los hechos de las Observaciones 2, 3, 4 y 7 del Informe de Visita Especial, que este calificó con posible connotación fiscal.

Artículo 14. *Notificaciones y Comunicaciones*. **Notificar** el contenido de la presente resolución a la Directora Administrativa encargada de Comfaguajira, doctora Diana Patricia Tello Córdoba, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica director@comfaguajira.com o en la que obre en el expediente, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Comunicar su contenido a: la Agente Especial de Intervención, doctora Paula Marcela Ojeda Ojeda, pojedao@ssf.gov.co; al Contralor de Intervención con funciones de Revisoría Fiscal o a quien haga sus veces, en las direcciones revisoriafiscal@comfaguajira.com y revisoriafiscal1@comfaguajira.com; al Agente Especial; a los miembros del Consejo Directivo una vez instalado; al Ministerio del Trabajo.

Artículo 15. *Publicación*. **Ordenar** la publicación de la presente resolución en el ***Diario Oficial***, de conformidad con el literal l) del numeral 1 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018.

Artículo 16. *Recursos*. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Superintendente del Subsidio Familiar, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con el literal k) del numeral 1 del Título III de la Resolución número 0629 de 2018, y del literal o) del numeral 1 del Título IV de la misma resolución, el recurso se concederá en el efecto devolutivo[1].

Artículo 17. *Efectos Sobre la Resolución número 0562 de 2026 y Vigencia.* Tener Por Cumplidas las órdenes del artículo primero y sus parágrafos de la Resolución número 0562 de 2026; Subrogar sus artículos segundo y tercero por los artículos segundo, tercero, quinto y sexto de la presente resolución. La presente resolución rige a partir de su expedición, es oponible desde su notificación y produce efectos conforme a lo dispuesto en sus artículos segundo y sexto.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

11 de noviembre de 2026.

La Superintendente del Subsidio Familiar,

Edna María Tafur Mejía.

(C. F.).

[1] Resolución número 0629 de 2018, Título III, numeral 1, literal k: *"contra la resolución por la cual se adopta una medida cautelar únicamente procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el cual se concederá en el efecto devolutivo*".

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia